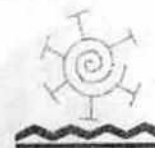




NIT: 891.855.130-1

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



S.G.C.

210

**Sogamoso, 15 de Febrero de 2018**

Señor:  
**PEDRO JULIO RODRÍGUEZ**  
Calle 3 No. 1 A- 55 Barrio Cortes  
Sogamoso



Radicado No: 20181700270231  
Remitente: SECRETARIA DE HACIEN  
Destino: PEDRO JULIO RODRIGUE  
Folios: 6 Anexos: 3 Copias: 0  
2018-02-16 12:13 Cód verif: 71e30  
Visitenos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

**Ref: Derecho de Petición**

Respetado señor:

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud con radicado No. 201817000011923 de fecha 13 de Febrero de 2018, dentro del proceso de cobro coactivo No. 196-2014, de la siguiente manera.

Mediante Resolución No. 1321 de fecha 11 de Septiembre de 2013 se practica Liquidación Oficial por concepto de Impuesto predial unificado y otros respecto del predio con código catastral No. 000200011619000 ubicado en la K 1 3 92 LO 2 MZ D, de su propiedad; la cual fue notificada mediante correo certificado con guía No. 210001994195, de la Empresa de correos Inter Rápidísimo, la cual fue devuelta la cual fue devuelta como lo indica el certificado de devolución de la Empresa de Correo. Es de aclarar que respecto a la notificación de los actos administrativos, el Artículo 58 del Decreto 019 de 2012 que a la letra dice: "**NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO:** El artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 47 de la Ley 1111 de 2006, quedará así: **Artículo 568. Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.** La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal". **NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-012 de 2013.**

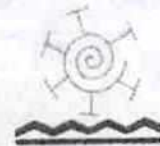
**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal:152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



S.G.C.

NIT: 891.855.130-1

Que una vez notificada dicha Liquidación y no se efectuó el pago correspondiente, dentro del proceso de cobro coactivo No. 196-2014 se profirió Mandamiento de Pago de fecha 29 de Abril de 2014, para lo cual se envía citación al contribuyente RODRIGUEZ RODRIGUEZ PEDRO JULIO, con el fin de surtir la notificación personal mediante guía 210001478189 de la Empresa de correos Inter Rapidísimo y se realizó la notificación por publicación en página web del Municipio de Sogamoso.

Igualmente el artículo 563 del Estatuto Tributario que dispone que la notificación: **"deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección"**. ( la negrilla fuera de texto).

De otro lado debemos aclarar que los contribuyentes tienen definidas unas obligaciones tributarias relacionadas con la presentación de las declaraciones tributarias, la inscripción de los predios en el Catastro y la denuncia de aquellos hechos que incidan en la determinación del tributo; y otros deberes sustanciales relacionados con el pago del tributo, que establece el Estatuto tributario Nacional y que a continuación se describen.

**ARTÍCULO 571. Obligados a Cumplir los Deberes Formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.**

Al respecto de debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 que a la letra dice:

*Artículo 58. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el cual quedará así:*

*Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.*

*Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.*

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal:152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



S.G.C.

NIT: 891.855.130-1

Igualmente se debe tener en cuenta lo preceptuado en el Estatuto de Rentas Municipal artículo 232 que a la letra dice: **"ARTÍCULO 272. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, a la que figure en el respectivo registro de contribuyentes del impuesto o la informada mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación regional o local.

**En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral y/o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la dirección informada por el contribuyente en la última declaración privada del impuesto predial en el caso de que exista, o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria de Sogamoso."...** (Negrita fuera de texto).

Ahora bien, el hecho que grava el impuesto predial es el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre un bien raíz, a 1 de enero de cada año, y se caracteriza por ser un gravamen real, motivo por el cual en caso de no pago del tributo, el predio responde directamente por la deuda, claro está, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda perseguir otros bienes del contribuyente.

Así las cosas, los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado son todos los propietarios y poseedores de predios ubicados dentro de un determinado municipio, sin que interese la naturaleza del sujeto, es decir, sin importar que el propietario o poseedor sea una persona natural, o persona jurídica, no siendo relevante tampoco en éste último caso que se trate de una persona jurídica de derecho público o de derecho privado. Así mismo, siendo la fecha de causación del impuesto el 1 de enero de cada año, es responsable de su declaración y pago el dueño o poseedor del bien raíz en dicha fecha, independientemente de que durante un mismo año el inmueble sea varias veces arrendado o enajenado a diferentes personas.

SENTENCIA 517 - 2007 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA: Al analizar la exequibilidad del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, señaló la corte que el impuesto predial no se relaciona exclusivamente con el derecho de dominio, dado que el *"marco dentro del cual se pueden agregar nuevos hechos generadores solo requiere de la*

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal:152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN  
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

existencia del bien inmueble, independientemente de la relación entre el sujeto pasivo y el bien". Y, a continuación concluyó que:

*"Por esta razón, no le está vedada al legislador la imposición de un nuevo elemento del impuesto derivado de la mera tenencia del inmueble. Como se anotó anteriormente, no es la naturaleza de la relación que se establezca con el bien la que activa la facultad tributaria, sino la existencia del predio en relación con un sujeto vinculado económicamente al mismo. Esto permite el establecimiento de sujetos pasivos y hechos generadores del impuesto predial que no dependan de la situación jurídica de propietario.[...]" (Resalta la Sala)*

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

*"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 032 de 2016, indica:

**"ARTÍCULO 21. SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Sogamoso, sobre el Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radica la potestad tributaria para su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro, devolución e imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

*Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos.*

*Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.*

*Igualmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a títulos de concesión.*

*Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador"....*

*La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:*

*"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.*

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal: 152210



NIT: 891.855.130-1

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



S.G.C.


*Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. .... "(Negrilla fuera de texto).*

Es de aclarar que mediante resolución No. 1577 de 2012 el IGAC, anuló el predio con código catastral 000200011619000 ubicado en la K 1 No. 3 92 Lo 2 MZ D Vereda Monquirá a partir del año 2012, es decir que con el código mencionado anteriormente el propietario debe cancelar el valor adeudado por concepto de Impuesto Predial y otros respecto de las vigencias fiscales años 2008 a 2012 dentro del proceso de cobro coactivo No. 196-2014. Para las vigencias fiscales años 2013 a 2017 el predio ubicado en la K 1 No. 3 92 Lo 2 MZ D Vereda Monquirá se identifica con un nuevo número catastral No. 010200410089000, por cuanto para el cobro por concepto de Impuesto predial de dichas vigencias, para cual se emitió la Resolución de Liquidación de determinación oficial del Impuesto No. 437 de fecha 12 de Julio de 2017 la cual fue notificada por página web, por cuanto la guía de correo certificado No. 21000780177 de la Empresa de Correo Inter Rapidísimo, enviada la dirección del inmueble, es decir la K 1 No. 3 92 Lo 2 MZ D Vereda Monquirá de conformidad con la base catastral, fue devuelta.

Por lo anterior no es posible acceder favorablemente a su petición de declarar la prescripción de las obligaciones tributarias originadas en el impuesto predial del predio con código catastral 000200011619000 ubicado en la K 1 No. 3 92 Lo 2 MZ D Vereda Monquirá.

Anexo liquidación informativa con la relación de las vigencias adeudas por cada código catastral.

Cordialmente,

  
**MARTHA CECILIA CRUZ RINCON**  
Tesorera Municipal

  
Proyecto: Viviana Parra  
Profesional Especializado

Centro de...

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identificado. El interesado o remitente exonera su responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 276633759

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables.

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal:152210



Municipio de Sogamoso  
Nit: 891.855.1301  
Tel: 706668

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
LIQUIDACION INFORMATIVA**

Fecha Informe: 16/02/2018

Código Catastral		Nit. / C.C.	Nº recibo ant.	Área Has	Area M2.	A. Const.	Z. Geo	U. Suelo				
00-02-0001-1619-000		9528044	700046422	0	116	107	01-00	RU				
Propietario			Años a Pagar		Dirección Predio							
RODRIGUEZ RODRIGUEZ PEDRO JULIO			2008 A 2012		K 1 3 92 LO 2 MZ D VDA MONQUIRA							
Dirección Correspondencia		TAR	Pague antes de	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado						
		RB	16/02/2018	2,007	15/08/2007	173,662.00						
AÑO	%M TAR	AVALÚO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	S. PRED	S.BOMB	CAR	S.ALU.	EXCED.	DEVOL	TOTAL
2008	7.00	23,900,000	167,300	469,928	0	0	3,346	0	0	0	0	640,574
2009	7.00	25,095,000	175,665	438,561	0	0	3,513	0	0	0	0	617,739
2010	7.00	25,848,000	180,936	405,996	0	0	3,619	0	0	0	0	590,551
2011	7.00	25,848,000	180,936	363,617	0	0	3,619	0	0	0	0	548,172
2012	7.00	26,623,000	186,361	319,858	0	0	3,727	0	0	0	0	509,946
TOTALES			891,198	1,997,960	0	0	17,824	0	0	0	0	2,906,982

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MC.

LIQUIDADOR: VIVIANA

**USUARIO**

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

ESTE COMPROBANTE SE EMITE CON FINES INFORMATIVOS. NO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO.

LIQUIDADOR: VIVIANA

**EMPRESA**



Municipio de Sogamoso  
Nit: 891.855.1301  
Tel: 706668

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**LIQUIDACION INFORMATIVA**

Fecha Informe: 16/02/2018

Código Catastral		Nit. / C.C.	Nº recibo ant.	Área Has	Area M2.	A. Const.	Z. Geo	U. Suelo				
01-02-0041-0089-000		0		0	150	133		UR				
Propietario			Años a Pagar		Dirección Predio							
RODRIGUEZ RODRIGUEZ PEDRO-JULIO			2013 A 2018		K 1 3 92 LO 2 MZ D VDA MONQUIRA							
Dirección Correspondencia		TAR	Pague antes de	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado						
		UC	16/02/2018	2,012	31/12/2012	0.00						
AÑO	%M TAR	AVALÚO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	S. PRED	S.BOMB	CAR	S.ALU.	EXCED.	DEVOL	TOTAL
2013	7.00	57,616,000	403,312	566,180	0	0	8,066	0	0	0	0	977,558
2014	7.00	59,344,000	415,408	459,347	0	0	8,308	0	0	0	0	883,063
2015	7.00	61,124,000	427,868	349,433	0	0	8,557	0	0	0	0	785,858
2016	7.00	62,958,000	440,706	229,667	0	0	8,814	0	0	0	0	679,187
2017	8.00	64,847,000	518,776	104,320	0	0	10,376	0	0	0	0	633,472
2018	8.00	66,792,000	534,336	0	-106,867	0	10,687	0	0	0	0	438,156
<b>TOTALES</b>			2,740,406	1,708,947	-106,867	0	54,808	0	0	0	0	4,397,294

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MC.

LIQUIDADOR: VIVIANA

**USUARIO**

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

ESTE COMPROBANTE SE EMITE CON FINES INFORMATIVOS. NO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO.

LIQUIDADOR: VIVIANA

**EMPRESA**